

## **JUNTA GENERAL ORDINARIA DE MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A.**

### **RESPUESTAS A SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, ACLARACIONES Y PREGUNTAS REALIZADAS POR ESCRITO POR ACCIONISTAS DE MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A.**

#### **PREGUNTA DEL ACCIONISTA**

##### **CONVOCATORIA Y ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL.**

Las dos juntas anteriores, celebradas en los años 2020 y 2021, han sido convocadas con asistencia exclusivamente telemática.

El artículo 26 de Relaciones con los accionistas del Reglamento del Consejo de Administración indica: “El Consejo de Administración promoverá la participación de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales”

La Junta General a celebrar en el año 2022 permite solo la asistencia exclusivamente presencial.

¿No considera el Consejo de Administración que la convocatoria de una Junta General en la que además de la asistencia presencial se permita la asistencia telemática facilita una mayor participación directa de los socios?

##### **PROGRAMAS DE RECOMPRA DE ACCIONES PROPIAS.**

El Consejo de Administración ha aprobado últimamente tres planes de recompra de acciones, el primero comunicado, tres días después de las recomendaciones de la CNMV sobre operaciones con autocartera, como Hecho Relevante el 16 de enero de 2020, por 620.000 acciones que ha estado en vigor en dicho ejercicio, el segundo el 28 de septiembre de 2020 comunicado como otra información relevante el día 27 de noviembre de 2020, por 620.000 acciones, que ha estado en vigor en el ejercicio 2021 y el tercero el 29 de noviembre de 2021 comunicado como otra información relevante al día siguiente, por 1.200.000 acciones, que sigue en vigor en el año 2022.

El propósito de estos programas, según se refleja en los anuncios de los mismos, es la reducción del capital social, así en agosto de 2021 se redujo el capital social en 1.666.666 acciones.

La autocartera a fecha 31.12.2019 era de 1.297.010 acciones

La autocartera a fecha 31.12.2020 era de 2.022.011 acciones.

La autocartera a fecha 31.12.2021 era de 1.145.904 acciones (teniendo en cuenta la reducción de capital social y que estas acciones son ajustadas como consecuencia de la asignación de 243.424 acciones de la ampliación de capital liberada)

Adicionalmente a esta última cifra de acciones en cartera durante el ejercicio se han adquirido más acciones en ejecución del tercer programa de recompra de acciones.

Sin embargo para la próxima junta general no hay propuesta una reducción de capital de las acciones adquiridas

¿No considera el Consejo de Administración que debe proponer una reducción de capital para amortizar las acciones adquiridas bajo los programas de recompra con esa finalidad?

¿Tiene previsto el Consejo de Administración proponer la reducción de capital en una próxima junta general?

El número de acciones que se amorticen ¿no debe ser al menos la suma de las acciones comprometidas en los anuncios de los programas de recompra más la autocartera preexistente al primer anuncio, ya que en todos ellos se indica que la finalidad es la amortización de las mismas por la sociedad?

Una vez aprobado el plan de recompra:

De conformidad con la política de autocartera recogida en el código interno de conducta la persona responsable de las operaciones es el secretario general. También indica la política que la ejecución de operaciones podrá delegarse en un tercero.

¿Se ha hecho uso de la delegación?

¿Qué criterios se siguen para gestionar esas órdenes de compra, además del cumplimiento de las limitaciones en cuanto a precio y volumen fijadas en el Reglamento Delegado UE 2016/1052 y a las recomendaciones de la CNMV sobre periodos “blackout”?

¿Existe algún control por parte del Consejo de Administración o la Comisión de Auditoría sobre la ejecución del plan de recompra más allá de la comunicación de operaciones realizadas mensualmente?

¿Se acompaña el programa de una estimación de la proporción de acciones que deben adquirirse mensualmente o trimestralmente en el tiempo de vigencia del programa para dar cumplimiento al mismo a su finalización?

¿Puede el responsable extender el periodo recomendado por la CNMV de “blackout” de 15 días naturales previos a la publicación de información financiera o si se retrasa la publicación de información relevante, a periodos prácticamente de un mes y no efectuar órdenes de compra aunque las acciones adquiridas en el plan no sigan un nivel proporcional en el tiempo para que al finalizar el plazo del programa se haya alcanzado el número de acciones o importe del mismo?

Una vez acordado por el Consejo de Administración el programa y sus características

¿No parece más conveniente encargar a un tercero la gestión del programa de recompra para que de ese modo la operativa sea más transparente e independiente de la gestión de la sociedad?

El segundo programa de recompra de acciones estaba destinado a la adquisición de 620.000 acciones que ha sido ajustado como consecuencia de la ampliación de capital liberada 4 X 11 y reducido por la adquisición en operaciones en bloque, por lo que finalmente el programa se dirigía a 712.727 acciones ajustadas. Computando las acciones adquiridas en operaciones en bloques parece que para cubrir la totalidad del programa restaría la adquisición de 164.557 acciones ajustadas ya que se produjo la finalización del programa por alcanzar el plazo previsto, pero sin que se hubiera alcanzado ni el número de acciones ni el importe destinado a tal fin.

¿No se considera que habiendo comunicado un anuncio de una adquisición de un determinado número de acciones se deberían hacer los mejores esfuerzos para alcanzar el número de acciones o el importe global anunciado?

El tercer programa de recompra de acciones es de 1.200.000 acciones que ha sido reducido por la adquisición en operaciones en bloque por lo que actualmente el programa se dirige a 1.110.000 acciones.

¿Cuántas acciones han sido adquiridas en este tercer programa?

Visto el número de acciones adquiridas y el tiempo transcurrido desde su anuncio (prácticamente la mitad del periodo)

¿Es previsible el cumplimiento del programa o es previsible que no se alcance?

¿Qué medidas para su corrección se van a adoptar?

La recompra de acciones propias para su amortización por la sociedad, al igual que el dividendo, es un método de retribución al accionista, con la diferencia de que el dividendo es inmediato y la recompra de acciones tiene efectos para la mayoría de los accionistas a más largo plazo, si bien a corto plazo facilita la salida de accionistas que deseen desinvertir.

Por lo anterior el anuncio de un programa de recompra de acciones debe tener unos efectos similares que el anuncio del pago de dividendo.

¿No se considera que al igual que el anuncio del dividendo supone un compromiso del pago del mismo el anuncio de un plan de recompra supone un compromiso de la ejecución del mismo esencialmente en el número de acciones o importe de la adquisición?

¿No debería explicar el Consejo de Administración los motivos por los que no se ha cumplido totalmente un programa de recompra de acciones lo mismo que explicaría una desviación en el pago de un dividendo anunciado?

¿Por qué no se ha cumplido con la compra del número de acciones o del importe destinado a la adquisición de las mismas en el segundo programa de recompra de acciones?

#### ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS MEDIANTE OPERACIONES EN BLOQUE.

Durante la vigencia de los programas de recompra la sociedad ha adquirido acciones mediante operaciones en bloque, (en múltiples ocasiones en el primer programa, en el segundo programa por 20.000 acciones, 25.000 acciones y 70.000 acciones, estas últimas posteriormente a la ampliación de capital liberada, y en el tercer programa por 50.000 acciones y por 40.000 acciones) reduciendo simultáneamente el importe de acciones a adquirir a través del programa.

¿Quién toma la decisión de hacer una operación en bloque y la fijación del precio?

¿Las operaciones en bloque realizadas se han iniciado mediante la oferta de un accionista concreto que ha querido transmitir un número relativamente elevado de acciones o mediante la búsqueda de la sociedad de accionistas determinados que puedan vender un paquete significativo de acciones?

Siendo la adquisición de acciones propias para la amortización un sistema de retribución al accionista,

¿No parece que estando en vigor un programa de recompra de acciones que da igualdad de trato a todos los accionistas se debería evitar una compra a un accionista concreto que supone una discriminación entre accionistas?

El comunicado de la CNMV de 13 de enero de 2020 indica “La operativa de las sociedades emisoras con acciones propias, para gozar de algún tipo de protección por posible manipulación, deberá ejecutarse exclusivamente al amparo de un programa de recompra o estabilización contemplado en el Reglamento sobre abuso de mercado o de un contrato de liquidez de los previstos en la Circular 1/2017 de la CNMV”

¿Prefiere el Consejo de Administración realizar adquisiciones mediante operaciones en bloque, excluyendo las acciones compradas del programa de recompra y de ese modo no gozar de protección por posible manipulación?

#### CAPITAL FLOTANTE.

En el informe de gobierno corporativo se indica que el capital flotante estimado (apartado A 11) es del 49,50%.

Si se toman los datos de asistencia a las juntas generales (apartado B.4 del Informe se indica que en la última celebrada asistió en 68,89% de los que el capital flotante era del 16,19. Eso quiere decir que si todo el capital que no asistió a la junta se considerase como capital flotante (31,11%) la suma del que asistió con la suma del que no asistió ascendería al 47,30%, cifra que no concuerda con la anteriormente reseñada (aunque es cierto que no corresponden a la misma fecha)

Si se toman las participaciones significativas superiores al 3% del capital y los accionistas representados en el Consejo de Administración (incluyendo la participación del 3,65% de Agrícola del Sudeste Almeriense S.A, vinculada a Joanfra S.A; la participación del 8,86% de Enkidu Inversiones S.L. vinculada a D. Álvaro de la Serna Corral, y la participación del 2,98% de EDM Gestión S.A. vinculada a D. Eusebio Díaz-Moreda) el capital cautivo estaría en el entorno del 65%.

¿Se podría explicar cómo se ha calculado el capital flotante?

#### POLÍTICA DE DIVIDENDOS.

La sociedad publica en su página web una relación de dividendos satisfechos, y al pie de página de esa relación indica que la sociedad no ha modificado su política de distribución de dividendos.

Efectivamente, desde el año 2010 se han satisfecho dividendos a cuenta en los meses de octubre, diciembre, abril y complementario en julio, siempre por una cuantía superior a los 10 céntimos incluso después de las ampliaciones liberadas 3 x 5 y 4 x 11 lo que significa una retribución y regularidad encomiable por la que se debe felicitar a los administradores de la sociedad.

Más allá de la regularidad en el tiempo,

¿Hay publicada una política de dividendos en cuanto a los importes (pay-out) y demás cuestiones que afectan a la política de dividendos?

## PLAN DE OPCIONES SOBRE ACCIONES 2016-

De conformidad con el plan de opciones sobre acciones los administradores ejecutivos excluido el presidente y directivos tienen la opción de adquirir hasta 1.072.364 acciones de la propia sociedad desde febrero de 2022 hasta el 27 de enero de 2025 a un precio de 10,18 euros. Las opciones se liquidarán con la entrega de acciones de la sociedad matriz.

Descartando que las opciones sean de tipo “europeo” porque hay un plazo abierto de ejercicio,

¿Las opciones son de tipo “americano” (es decir se pueden ejercer en cualquier momento hasta el año 2025) o son de tipo “bermuda” (es decir hay un programa en el tiempo hasta el año 2025 en que se puedan ejercitar parcialmente)?

El ejercicio de la opción por parte de cada uno de los beneficiarios del plan ¿se debe hacer en un solo momento durante el periodo de ejercicio o puede fraccionarse a voluntad del optante en varias ocasiones durante ese periodo de ejercicio?

Se entiende que las acciones son de autocartera de la sociedad

¿Tiene la sociedad autocartera para atender las posibles peticiones de los adquirentes, especialmente si son de tipo americano?

¿Hay algún periodo de exclusión para la enajenación por los beneficiarios del plan de opciones de las acciones adquiridas adicional al periodo de exclusión de cinco años que se fijó para el ejercicio de las opciones o las acciones recibidas con motivo del ejercicio de las opciones son de libre disposición desde el momento de su adquisición?

La sociedad no tiene obligación legal ni implícita de recomprar o liquidar las opciones mediante efectivo, ya que éstas se liquidarán con acciones propias de la Sociedad.

Bajo esas condiciones ¿hay algún tipo de control para que, un beneficiario del plan de opciones pueda estar liquidando las opciones indirectamente con la sociedad, mediante el ejercicio fraccionado de las opciones y la consecutiva venta en bolsa siendo el adquirente la sociedad mediante el programa de recompra de acciones?

## AMPLIACIÓN DE CAPITAL LIBERADA.

En el año 2021 se ha aprobado una ampliación de capital liberada con cargo a reservas de 4 acciones nuevas por cada 11 antiguas que se poseyeran.

Una ampliación de capital liberada parece que no supone ningún beneficio para la sociedad, puesto que se mantienen los mismos recursos, y parece también que (salvo la “ilusión” de que se recibe algo gratis y que se poseen más acciones) tampoco para el accionista, puesto que el dividendo que se vaya a recibir debería ser igual al que se recibiría si no se hiciera ampliación de capital (más acciones pero menor dividendo unitario por acción)

Sin embargo, parece que hay algún efecto que es perjudicial, al tener que traspasar importes de reservas libres a partidas de fondos propios que dejan de ser de libre disposición (capital y reserva legal)

Salvo que se alegara que es mejor para promover la negociación de la acción, por la existencia de mayor número de acciones en circulación y precio de cotización inferior, efecto que se podría conseguir, si se considerara conveniente, mediante una operación de desdoblamiento o “split”

¿Podría explicarse los beneficios para la sociedad o para el accionista por los que el Consejo de Administración acuerda la ampliación de capital liberada?

#### SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS.

El punto 4.2.4.1.6 de las normas de ortografía de la lengua española de la R.A.E., vigente desde el año 2010, dedicado a los títulos y cargos (dentro del uso de mayúsculas y minúsculas) dice: “Los sustantivos que designan títulos nobiliarios, dignidades y cargos o empleos de cualquier rango (ya sean civiles, militares, religiosos, públicos o privados) deben escribirse con minúscula inicial por su condición de nombres comunes, tanto si se trata de usos genéricos: El rey reina, pero no gobierna; el papa es la máxima jerarquía del catolicismo; el presidente de la república es un cargo electo; como si se trata de menciones referidas a una persona concreta: la reina inaugurará la nueva biblioteca; el papa visitará la India en su próximo viaje; A la recepción ofrecida por el embajador acudió el presidente del Gobierno, acompañado por la ministra de Defensa y el general Martínez, jefe del Estado Mayor; el duque de Frías fue nombrado nuevo jefe del Gobierno; el arzobispo de Managua ofició la ceremonia; Presidirá la junta el director general de Telefónica.

Aunque por razones de solemnidad y respeto se acostumbra a escribir con mayúscula inicial los nombres que designan cargos o títulos de cierta categoría en textos jurídicos, administrativos y protocolarios, así como en el encabezamiento de las cartas dirigidas a las personas que los ocupan u ostentan, se recomienda acomodarlos también en estos contextos a la norma general y escribirlos con minúscula.

Cuando el nombre del cargo y de la institución coinciden, el cargo debe escribirse con minúsculas, reservando la mayúscula para la institución: “En una causa iniciada por el defensor del pueblo, Jorge Malorano, la magistrada dictó (...) la suspensión de la aplicación del rebalanceo” (Clarín Arg. 2.4.1997); “Abogó por profesionalizar instituciones como el Tribunal Superior de Justicia, (...) la Cámara de Cuentas y el Defensor del Pueblo” (Vanguardia Esp. 17.6.1994)”

La propuesta de modificación de estatutos contiene en algunos casos precisamente la modificación contraria, cuando se recogía consejero con minúscula se propone poner Consejero con mayúscula.

Entendiendo que dicha propuesta de modificación no responde a la excepción de tratamiento de respeto o cortesía porque igual respeto merecen los consejeros cuando el término se escribe con minúscula que con mayúscula, llama la atención que si así fuera debería aplicarse idéntico respeto a los accionistas, término que se recoge con minúsculas muchas veces en los estatutos y reglamento de la Junta General, por lo que manteniendo la sociedad el mismo grado de respeto a consejeros y accionistas en ambos términos debería utilizarse la minúscula como recomienda la R.A.E.

Parece que deberían corregirse estos puntos en la redacción que se apruebe en Junta General, manteniendo el uso de las mayúsculas para los órganos, como podría ser Consejo de Administración o Junta General de Accionistas.

¿Considera el Consejo de Administración que debe modificar su propuesta y proponer en la Junta la aprobación de la modificación de Estatutos, Reglamento de la Junta General, Política de Remuneraciones y Reglamento del Consejo con la indicación de que se utilizarán para los términos empleados en cuanto al uso de mayúsculas y minúsculas las recomendaciones de la R.A.E?

Por coordinación con los estatutos la propuesta de modificación del artículo 9 del reglamento de la Junta General elimina el punto 1 del reglamento vigente (y renumera los posteriores), punto que hace referencia al número mínimo de acciones para tener derecho a asistencia a la Junta General (cien acciones). Sin embargo al quedar el punto 1 propuesto con la redacción *“Los accionistas que sean titulares de un menor número de acciones podrán agruparse hasta constituir el mínimo expresado”* y haber perdido la referencia al número de acciones, pierde el sentido. Parece que para tener sentido se debería hacer referencia a ese número de acciones, bien de manera directa *“Los accionistas que sean titulares de un número menor de cien acciones podrán agruparse hasta constituir el mínimo con derecho de asistencia a la Junta General”* o bien de manera indirecta *“Los accionistas que sean titulares de un menor número de acciones al fijado en el artículo 16 de los estatutos podrán agruparse hasta constituir el mínimo expresado”*

¿Considera el Consejo de Administración que debe modificar su propuesta y proponer en la Junta la aprobación de la modificación del artículo 9 del reglamento de la Junta General con una redacción alternativa para que de coherencia al primer punto y exprese adecuadamente el derecho de agrupación y asistencia de los accionistas propietarios de menos de cien acciones?

#### **RESPUESTA DE MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A.**

Durante los dos años en los que las restricciones impedían la celebración presencial la Sociedad ha hecho el esfuerzo de facilitar el acceso por vía telemática. Este ejercicio en el que parece que por fin con las debidas precauciones puede realizarse de nuevo de manera presencial, el Consejo ha decidido que con este formato sea realizada. Adicionalmente habiendo constatado en los dos años de celebración telemática una reducida participación de accionistas a través de la plataforma y teniendo el sistema de difusión informático un elevado coste, se ha decidido realizarla exclusivamente presencial.

La política de autocartera seguida por la Sociedad desde hace más de veinte años, es la aprobada por la Junta General de accionistas a propuesta del Consejo de Administración, La Junta general delega su ejecución en el Consejo y éste acuerda el procedimiento a seguir. De su evolución y ejecución es informado el Consejo puntualmente al menos mensualmente. En la práctica ejecutoria se tienen en cuenta las distintas circunstancias, siendo una de ellas la convicción de que el precio en el mercado no refleja el valor del Grupo. En esta ejecutoria se enmarcan las operaciones especiales puntuales. Estas operaciones se realizan a través de intermediario que garantice la independencia de la contraparte y a precio de mercado. Previamente a su ejecución se analiza y valora la conveniencia de llevar a cabo la operación teniendo en consideración entre

otros factores evitar el deterioro del precio en bolsa y finalmente en el caso de que se decida realizarla se informa inmediatamente de la misma a la CNMV.

Esta política de autocartera es la que ha permitido un crecimiento adicional del dividendo por acción (DPA) y del beneficio por acción (BPA). Como hemos señalado llevamos más de dos décadas realizando esta operativa, por tanto, con anticipación a que esta práctica haya sido ampliamente aplicada por otras compañías cotizadas. Cabe destacar que la amortización y la ampliación liberada: (i) no se ha procedido a la venta de acciones compradas, lo que no viene sucediendo cuando se encarga a un tercero la gestión, (ii) sin coste para el accionista ha permitido pasar de poco más de 3,6 millones de acciones a las 40,0 millones actuales; (iii) durante un cierto período de tiempo permitió un escudo fiscal por la venta de los derechos de la ampliación, y aunque en menor medida, todavía la vigente normativa fiscal permite la aplicación de una valoración grabable menos onerosa que la de la venta de acciones en cartera que se complementa con la liquidez derivada de la venta de derechos, circunstancia que no ocurre con los splits de acciones u otros instrumentos de similar naturaleza.

En relación con el capital flotante debe tenerse en cuenta que el Informe Anual de Gobierno Corporativo en el apartado B.4. especifica los datos de asistencia a la Junta General celebrada por la Sociedad en Junio del 2021, fecha en la que la autocartera alcanzaba un 7,30% del capital social. Tras la celebración de la Junta se procedió a ejecutar el acuerdo adoptado en el Punto Cuarto del Orden del Día, en relación con la reducción del capital social por amortización de acciones propias, operación que tuvo como consecuencia directa, entre otras, una variación en el alza de los porcentajes de participación en el capital social, tanto del capital cautivo, como del capital flotante.

Por otra parte, la información aportada en el apartado A.11 del Informe Anual de Gobierno Corporativo refleja el valor estimado del capital flotante actualizado a fecha 31 de diciembre de 2021, a fin, precisamente, de evitar duplicidades con apartados anteriores del propio informe, en línea con lo que recomiendan las Instrucciones para la cumplimentación incluidas en la Circular 3/ 2021.

Por último, mencionar que, en el cálculo del capital flotante, tal y como se ha compartido con la CNMV, se incluyen aquellos accionistas minoritarios o significativos que no están directamente relacionados con el negocio y su gestión, con un perfil más financiero y para los que el título es un mero instrumento de negociación financiera y que, en consecuencia, tienen mayor alteración y variación en su porcentaje de inversión y participación.

La política de dividendos se modificó parcialmente en 2009, pasando de tres pagos anuales a cuatro, habiéndose mantenido de esta forma hasta el presente por considerarla más favorable para el accionista. Se ha venido distribuyendo un importe superior al 30% del beneficio obtenido (pay out), lo que ha supuesto un crecimiento anual del importe repartido. Solamente en 2020 se alteró esta línea de actuación con el pago de un dividendo extraordinario, decidido para transmitir confianza en un difícil ejercicio a causa de la pandemia.

Por otra parte, el beneficio retenido es un vector de empuje de crecimiento del Grupo para dotarse de medios que actúan con demandas de rentabilidad.

El Plan de opciones en curso cuyas líneas básicas de regulación están recogidas en el Hecho Relevante fechado el 1 de febrero de 2017, ha resultado ser un eficaz instrumento de fidelización y mayor implicación de los beneficiarios por compartir la evolución de la Sociedad.

La disminución de los Recursos propios la consideramos beneficiosa ya que implica un rendimiento superior a la política alternativa y adicionalmente los recursos disponibles han sido rentabilizados por el área financiera durante el tránsito hacia su aplicación industrial.

En relación a la propuesta de acuerdo de los Puntos Quinto y Sexto del Orden del día de la Junta relativos a la modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General, es relevante mencionar que la finalidad de la misma es múltiple puesto que pretende, por una parte, la revisión de los mencionados textos corporativos de la Sociedad para su adaptación a la Ley 5/2021, de 12 de abril, de fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas.

Por otra parte, se ha aprovechado la revisión para introducir mejoras técnicas y de redacción que facilitan la consulta de los Estatutos Sociales, labor especialmente focalizada, en la eliminación de duplicidades entre los documentos con el objetivo de simplificación, es por ello, que se ha pretendido evitar que toda aquella regulación que figura en uno de los documentos no tenga iteración en ningún otro, aunque sí cabe su desarrollo especificándose procedimientos o excepciones.

Por último, adicionalmente se ha pretendido la armonización de los documentos de gobierno corporativo de la Sociedad mejorando la coherencia interna en los mismos. Por este motivo y más concretamente en relación con el uso de las mayúsculas en la mención de cualquier cargo de la Sociedad, se ha optado por mantener una línea continuista en la aplicación del criterio utilizado hasta el momento y que se ha venido aplicando durante años en todos los documentos de Gobierno Corporativo. Criterio, por otra parte, utilizado por muchas sociedades cotizadas y como una licencia técnica para distinguir e identificar fácilmente, los cargos en la Sociedad y su regulación estatutaria o reglamentaria. Por tanto, únicamente tiene reflejo en los textos cuya modificación se propone a la Junta General, en cuanto a que se ha revisado la unificación de dicho criterio en todos los documentos de Gobierno Corporativo por coherencia en los mismos.

---